



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho aprueba el avalúo del bien inmueble que presentó el extremo interesado en suma de \$139.615.500.00, toda vez que no se formularon objeciones en su contra.

De otra parte, se requiere al extremo actor a fin de que allegue al plenario Certificado de Tradición del inmueble objeto de remate, con una vigencia no mayor a un mes.

Finalmente, el Despacho requiere al auxiliar – secuestre designado ABC JURIDICA S. A. S., a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 05/04/2021 a las 11:35 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de COLEGIO JOSE MAX LEON S. A. S. (hoy COLEGIO BILINGUE JOSE MAX LEON S. A. S.) contra DIEGO ALEJANDRO MUETE y ANGELICA PATRICIA HERRERA CUESTA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede el memorialista deberá estarse a lo decidido en providencia de fecha 29 de octubre de 2018, la cual es clara al expresar que el actor ya retiro un oficio de embargo de cuentas y por tanto se le requiere para que indique ante qué entidades fue tramitado el mismo.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a lo expuesto en el escrito que antecede, el Despacho adiciona un numeral a la providencia del 24 de marzo de 2021, el cual quedara así:

7. Por último suspéndase el pago a todos los acreedores y, procédase a emplazar a todas aquellas personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, conforme lo ordena el artículo 293 del C. G. P.

Secretaria proceda conforme, en la lista nacional de personas emplazadas.

En lo demás la providencia quedara incólume, notifíquese la presente decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 023 – C. 6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 022 – C. 1

RADICADO: 110014003030 – 2013 – 01432 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de decreto cautelar, el Despacho le informa al actor que ya obra cautela en tal sentido visible a folio 14 del cuaderno 2, no obstante, se ordena que por secretaria se actualice el oficio circular a fin de lograr el embargo ya decretado.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As. – Con.



RADICADO: 110014022708 – 2014 – 00514 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la documental que antecede contentiva del levantamiento cautelar, el Despacho no acepta la misma, como quiera que, pese a que se han entregado dineros por cuenta del crédito que se ejecuta, aun se presenta un saldo por:

\$721.672,84 del crédito
\$219.060.00 costas a su cargo

Así las cosas, mientras no se cancela la obligación en su totalidad, no es posible acceder su petición; no obstante, secretaria efectué revisión a la cuenta de depósitos judiciales del asunto de la referencia y de existir dineros, hágase entrega de los mismos al actor hasta las concurrencias antes señaladas.

Cuando menos elaborados los títulos, regrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede y de la revisión al plenario se advierte que no obran dineros para el asunto de la referencia, pese a que la oficina de ejecución en correo electrónico del 28 de agosto de 2020 manifiesta haber realizado la conversión.

Corolario de lo anterior, por secretaria requiérase por tercera vez a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a fin de que procedan a convertir los depósitos judiciales obrantes para el presente asunto y que correspondan a los meses de mayo a julio de 2018 y los que se continúen generando, con su respectivo traslado a esta dependencia judicial.

Remítase copia de la sabana de depósitos judiciales para el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014022708 – 2014 – 01664 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede, el Despacho previo a emitir pronunciamiento alguno, requiere al extremo actor a fin de que acredite el diligenciamiento del oficio J8CMD-1864 contentivo de la orden de embargo de salario del ejecutado, o en su defecto desista de dicha medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO 110014022708 – 2015 – 00434 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede como al informe de títulos expedido por secretaria, se hace necesario oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informen en qué cuenta se hayan los depósitos judiciales que se encontraban a disposición del Juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad y para el presente asunto, si fueron puestos a disposición de esta dependencia, o a cuál otra, de ser el caso.

De ser procedente, allegue prueba que fueron debidamente trasladados a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, o efectué la correspondiente conversión, si aún no se ha hecho.

Adjúntese copia de la sabana de títulos del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 066 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2016 – 00137 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la parte actora, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados para el presente proceso y a la parte actora, hasta el monto aprobado por crédito y costas visibles a folios 15 y 18 de esta encuadernación por valor de \$1.500.000.00, y \$51.107.044.00, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Con ocasión a la petición que antecede, contentiva de la terminación del proceso de la referencia presentada por el correo electrónico del extremo pasivo el día 24/02/2021 a las 08:44 AM, el Despacho advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA.

The screenshot shows a web application interface. At the top right is a blue 'Buscar' button. Below it is a table with the following columns: DULA, # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA, ESTADO, MOTIVO NO VIGENCIA, and CORREO ELECTRÓNICO. The first row of data shows '091', '210251', 'VIGENTE', and an empty field for 'CORREO ELECTRÓNICO'. Below the table, it says '1 - 1 de 1 registros'. At the bottom of the screenshot, there is a Windows taskbar with various icons and a system tray showing the time as 11:21 a.m. on 29/04/2021.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
091	210251	VIGENTE		

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

Se hace necesario que, se actualice la información reportada en el URNA y la comunicación provenga del demandante o su apoderado.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00107 – 00 – H.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho aprueba el avalúo del bien inmueble que presentó el extremo interesado en suma de \$97.099.500.00, toda vez que no se formularon objeciones en su contra.

De otra parte, se requiere al extremo actor a fin de que allegue al plenario Certificado de Tradición del inmueble objeto de remate, con una vigencia no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO 110014189006 – 2018 – 00421 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho niega la solicitud de emplazamiento a JUAN GERARDO ALDANA LEURO, toda vez que a folio 58 no se tuvo en cuenta el citatorio y el aviso arrimado al plenario como quiera que no indica el nombre correcto de esta sede judicial, pese a que la misma resultare positiva.

Conforme a lo anterior, se concede el término de 30 días al extremo actor para que de cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 11 de diciembre de 2019, esto es, realizar en legal forma la notificación de la orden de apremio, so pena de tener por desistido el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede, contentiva de emplazamiento a LINNELLY CASTRO SOLORZANO, el Despacho niega la misma, obsérvese que la primera citación realizada a la calle 8 # 9 – 47 se efectúa en la ciudad de Ibagué – Tolima, cuando de la demanda se desprende que dicha ubicación corresponde a la ciudad de Bogotá, así las cosas, mientras no se acredite el trámite como corresponde, no será ordenado emplazamiento alguno.

De otra parte, conforme a los poderes de instrucción que refiere el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ofíciase a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., a fin de que informen lugar o lugares de residencia del extremo pasivo LINNELLY CASTRO SOLORZANO identificada con la C. C. 1.098.681.342, a efectos de surtir la notificación de la orden de apremio, trámite a cargo del extremo actor.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00566 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede, el Despacho previo a emitir pronunciamiento alguno, requiere al extremo actor a fin de que acredite el diligenciamiento del oficio 18-1461 contentivo de la orden de embargo de salario del ejecutado, o en su defecto desista de dicha medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00612 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

De la revisión al plenario (folios 55 y siguientes del c.1) y en cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 26 de agosto de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA ESMERALDA COOPESMERALDA contra LUIS HORACIO DIAZ ARIAS y GLORIA MAYERLY GONZALEZ VARON, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 044 – C. 2

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00647 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la documental que antecede, la cual ya fue puesta en conocimiento a esta sede judicial en el mes de octubre de 2020, el Despacho le pone de presente al extremo interesado la providencia de fecha 14 de enero de 2021 militante a folio 39 de esta encuadernación, la cual es contentiva de la orden de secuestro del rodante de placas I R O – 8 3 2, habiéndose elaborado el respectivo oficio hace más de tres (3) sin que haya sido tramitado.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00648 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la documental que milita a folio 13-14, se decreta el Secuestro del vehículo de placas J D W – 7 4 1, conforme a lo anterior, se ORDENA:

COMISIONAR con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor Juez Civil Municipal de Funza – Cundinamarca, para que realice la diligencia de secuestro ordenada en esta providencia que por reparto que le correspondan, para la práctica de la diligencia secuestro del bien mueble citado, designación del secuestro y fijación del monto de sus respectivos honorarios. Líbrese el Despacho Comisorio del caso con los insertos de ley.

Bien que se encuentra, ubicado en la Vereda la Isla predio Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia Municipio de Funza - Cundinamarca.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00674 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por medio de curador ad-litem y aviso, tal como obra en el expediente, quienes no presentaron excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de PROTECSA S. A. contra ALICIA RUIZ CUEVAS y BEATRIZ UMAÑA HERRERA, conforme el mandamiento de pago (se recuerda que se desistió del demandado JAIRO GARCIA GIRALDO – fol. 35 c.1).

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$800.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00727 – 00 – 5.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, y de la revisión al proceso, de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

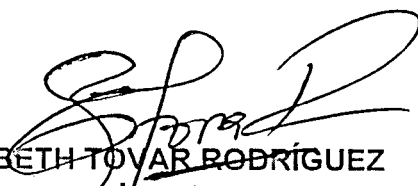
PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR a la auxiliar designada.

SEGUNDO: secretaria proceda a designar al profesional en derecho (Curador Ad-Litem).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00763 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, y de la revisión al proceso, de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

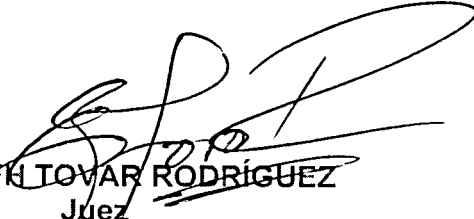
PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR a la auxiliar designada.

SEGUNDO: secretaria proceda a designar al profesional en derecho (Curador Ad-Litem).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00781 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, y de la revisión al proceso, de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

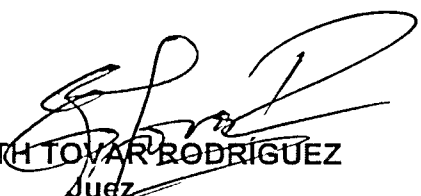
PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR a la auxiliar designada.

SEGUNDO: secretaria proceda a designar al profesional en derecho (Curador Ad-Litem).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO 110014189006 – 2018 – 00903 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la comunicación que milita a folios 26 y siguientes, de conformidad con la normatividad vigente (L. 1116 de 2.006, Dto. 663 de 1.993, L. 1438 de 2.011, L. 1122 de 2.007 y L. 222 de 1995) el Despacho DISPONE:

Primero.- ORDENAR la remisión del expediente de la referencia a la Superintendencia de Sociedades - Expediente 84687 – Doctor Richard Romero Raad Liquidador Designado. Oficiese.

Segundo. - Respecto a las cautelas decretadas (de existir alguna), oficiese a las entidades respectivas a fin de que, si no lo han hecho, dispongan los bienes embargados ante la Superintendencia de Sociedades.

De otra parte, de obrar dineros o bienes ya dispuestos a ordenes de esta sede judicial, secretaria remita de forma directa los mismos al expediente 84687.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00958 – 00 – S.

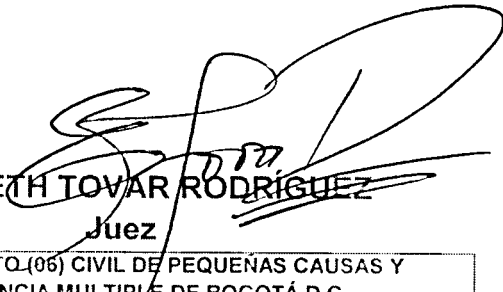
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a emitir orden de emplazamiento, el interesado deberá intentar la notificación a la dirección reportada en el folio 23 de esta encuadernación, esto es, la indicada en el acápite de notificaciones que difiere de la enviada; lo anterior, a efectos de evitar cualquier nulidad procesal.

Para todos los efectos, se le concede el término de treinta (30) días so pena de aplicación de las normas de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

As.

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición que milita a folio 65 y siguientes de esta encuadernación, el Despacho reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a YBER ASESORIAS JURIDICAS E. U representada por la Doctora YOLIMA BERMUDEZ PINTO como apoderada del extremo activo.

Para todos los efectos, téngase en cuenta la siguiente dirección electrónica.

yolyber@yberasesorias.co, - apo dte.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 13/04/2021 a las 09:10: PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de EDGAR ANTONIO GALVIS JIMENEZ contra DIANA CAROLINA PEINADO MARTINEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 000362 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso, como quiera que la parte demandada fue notificada por conducta concluyente, tal como obra a folio 47 de esta encuadernación, quien no cumplió la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de HENRY MONROY FARFAN contra ENRIQUE ANTONIO GOMEZ GONZALEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$100.000.00 m/cte.-**

Finalmente, respecto a la solicitud de informe de títulos, visible en el archivo (10), secretaria expida la correspondiente sábana de títulos para el asunto de la referencia y déjese a disposición de la parte interesada para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00378 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, que la parte demandada, fue notificada personalmente, tal como obra a folios 42 y siguientes del expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY contra ROSALBA BARATO DE BELLO e IVAN FELIPE BELLO BARATO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes, realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$800.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00391 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

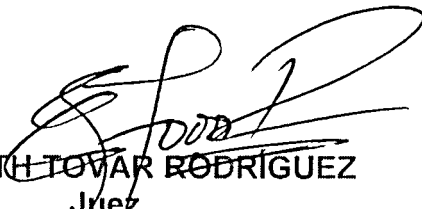
Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 25 de Marzo de 2021; así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de AGRUPACION DE VIVIENDA CENTRO RESIDENCIAL COOPERATIVA AVIANCA P. H. contra GONZALO ANTONIO SALAZAR LOPEZ (q.e.p.d).

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00436 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, y de la revisión al proceso, de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

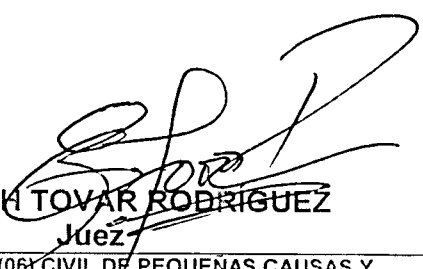
PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR a la auxiliar designada.

SEGUNDO: secretaria proceda a designar al profesional en derecho (Curador Ad-Litem).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00443 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede y de la revisión al proceso, de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

Primero.- Relevar del cargo de CURADOR al auxiliar designado.

Segundo.- secretaria proceda a designar a un nuevo profesional en derecho (Curador Ad-Litem).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, remítase mediante correo electrónico el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00506 – 00 – R.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Advirtiendo lo solicitado por el extremo actor, el Despacho resuelve;

Primero.- Señalar la Continuación de la diligencia de entrega real y material del inmueble ubicado en la CALLE 8 SUR # 35 A – 73 APARTAMENTO SEGUNDO PISO BARRIO SANTA MATILDE de esta ciudad, al extremo actor por conducto de su apoderado, a quien desde ya, se le requiere para que, a la hora señalada, disponga de manera efectiva de los medios necesarios y que permitan hacer efectiva la entrega, sin más dilaciones ni aplazamientos de su parte.

Segundo.- Para lo anterior, se señala **LA HORA DE LAS 09:30 AM DEL DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021.**

Para todos los efectos y en aras de no hacer nugatoria la entrega por conducto del extremo interesado se deberán tramitar los oficios a efectos que las entidades se encuentren presentes en el lugar de los hechos y adelantar la diligencia en legal forma, eso sí, advirtiéndoseles sobre las sanciones a que habrá lugar, en caso de no hacerse presentes; por secretaria líbrese oficio a:

La Personería de Bogotá D. C., Bienestar Familiar, Bienestar Social del Distrito, Policía Nacional – Cuadrante de la Zona Respectiva, Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D. C., Secretaria Distrital de Salud y al Instituto Distrital de Protección y bienestar animal – IDYBA.

Los cuales deberán ser diligenciados y acreditados ante esta judicatura con una antelación mínima de ocho (8) días.

Finalmente, de lo aquí resuelto envíese copia al Juez de tutela informando sobre el cumplimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 067 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00544 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho previo a efectuar requerimiento alguno, requiere al extremo actor para que acredite el diligenciamiento del oficio a su cargo, esto es, 19-2033 del 21 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00637 – 00 – P.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la respuesta aportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil y de las documentales anexas; el Despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 129 del C. G. P., corre traslado por el término de tres (3) días del incidente de nulidad oficioso, en firme la presente decisión ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 143 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00673 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de la providencia adiada 18 de marzo de 2021 militante a folio 141-142 de esta encuadernación, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por el crédito, visible a folios 125 del cuaderno uno (1), por valor de \$83.716.424.08, teniendo en cuenta que, el depósito judicial abonado al presente asunto se incluyó en la liquidación.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 095 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00692 – 00 - S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación realizada por el apoderado actor y de conformidad con el artículo 163 del C. G. P., el Despacho reanuda la presente actuación.

Para todos los efectos, secretaria de cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 7 de octubre de 2020, segundo párrafo, esto es, contabilice el término con que cuenta el extremo pasivo para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00697 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho niega la solicitud de emplazar al extremo pasivo, como quiera que si bien la causal de devolución del aviso es por “dirección errada/dirección no existe” en la KR 5 C # 14 – 16 Norte de Bucaramanga – Santander, no es menos cierto que, el citatorio visible a folio 31 indica que en esa misma dirección si se pudo realizar la entrega, razón por la cual estima esta sede judicial que las certificaciones resultan contradictorias para un mismo lugar.

Por lo tanto, se requiere al extremo actor para que proceda a realizar nuevamente toda la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. P., con el fin de evitar nulidades procesales.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el oficio que milita a folio 32 de esta encuadernación, proveniente de la Conciliadora en Insolvencia Doctora Doris Gicelly Montagut Rodríguez, quien declara que la ejecutada señora ZULLY VANESSA ALVAREZ GOMEZ, siguiendo los preceptos que demandan los artículos 559 y 563 de la Ley 1564 de 2012 fracaso en la Negociación de Deudas y, por ende, inicia el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual se adelanta en el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D. C., esta sede judicial, en virtud de lo reglado por el numeral 7 del artículo 565 del C. G. P., Resuelve:

Primero.- REMITIR el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO DE OCCIDENTE contra ZULLY VANESSA ALVAREZ GOMEZ, al Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, el cual consta de 2 cuadernos de 34 Y 11 folios.

Segundo.- Poner a disposición del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de esta ciudad las medidas cautelares que se hayan practicado. De obrar dineros hágase la conversión y traslado. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00873 – 00 – S.

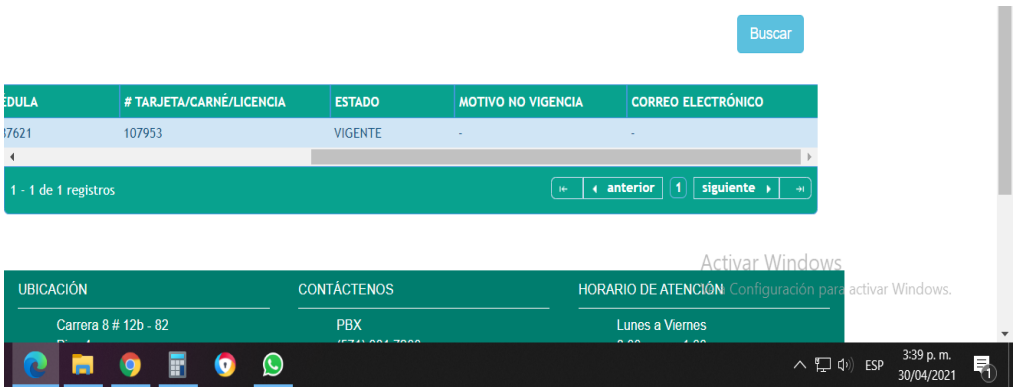
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en atención a la petición que antecede, le pone en conocimiento al interesado la decisión adoptada en providencia de fecha 14 de enero de 2021 en la que se requirió al apoderado para los efectos de la petición.

Así las cosas, insta al apoderado a que se abstenga de pasar memoriales falaces, a fin de evitar entradas innecesarias e improcedentes y con ello congestionar el aparato judicial

Se anexa pantallazo del Urna hoy 30/04/2021.



NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00890 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a aceptar sustitución de poder, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, indique el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, regístrelo o actualice la información allí reportada.

Buscar

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1663428	326379	VIGENTE	-	JEYISANCHEZ@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior1siguiente

UBICACIÓN

CARRERAS

CONTACTENOS

HORARIO DE ATENCIÓN

Carrera 8 # 12b - 82

PBX

Lunes a Viernes

Activar Windows

Configuración para activar Windows.

11:07 a. m.

29/04/2021

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00958 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 esto es, que la parte demandada, fue notificada personalmente, tal como obra a folios 45 y siguientes del expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LATINA SIGLA COOPLATINA contra JOSE RAMIRO RODRIGUEZ CABALLERO conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes, realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$700.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00990 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 esto es, que la parte demandada, fue notificada personalmente, tal como obra a folios 33 y siguientes del expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

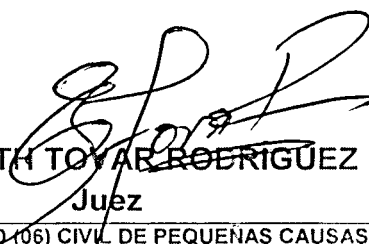
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL - FESNEPONAL contra WALTER DAVID QUINTERO MOLINA conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes, realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, de existir abonos, téngase en cuenta los mismos.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000.00 m/cte.-.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado y de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 09/04/2021 a las 03:41 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de INMOBILIARIA GALEANOS GIL ASOCIADOS CIA LTDA contra EXPLORA SOLUCIONES S. A. S. y LISS CAROL MENDOZA PEÑA, por pago de las cuotas en mora.

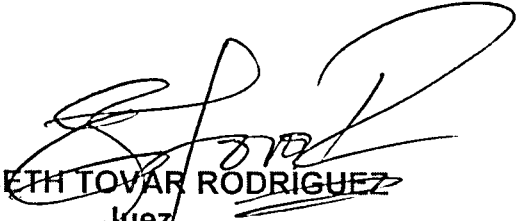
SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes, hágase entrega de los oficios al demandante. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandante, con las constancias de ley, así como de las documentales que haya aportado.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

As. – Sin.

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 107 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01168 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de entrega de títulos al extremo actor visible a folio 58-59 del cuaderno uno, se le pone de presente a los interesados que no obran dineros para el asunto de la referencia (ver sabana de títulos de fecha 14/04/2021 folio 57 c.1), razón por la cual no es posible atender su petición.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho a fin de reprogramar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 y 372 del C. G. P., prontamente se advierte que las providencias de fecha 24/07/2020, 12/02/2020, 18/12/2019 resultan improcedentes, como quiera que estamos ante un proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado.

Que acumuladamente se adelante la acción quirografaria, no cambia la naturaleza del asunto primigenio, por lo que, atendiendo que en casos similares ha dicho nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia “*el error inicial no puede ser fuente de otros errores*” y, advertida la equivocación lo que ha de hacer el funcionario es proceder a declarar la ilegalidad del auto y enmendar el yerro.

En consecuencia, el Juzgado se apartará de las providencias de fecha 24/07/2020, 12/02/2020, 18/12/2019, para en su lugar, en auto separado proceder conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

Primero.- DECLARAR sin valor ni efecto las providencias de fecha 24/07/2020, 12/02/2020, 18/12/2019, por las razones acá expuestas.

Segundo.- En providencia separada se resolverá lo pertinente, tanto para la acción ejecutiva como para la acción declarativa.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

De la revisión al expediente, encuentra el Despacho que únicamente obra la citación de que trata el artículo 291 del C. G. P., a fin de enterar al extremo pasivo de la providencia de fecha 29 de julio de 2019 y, pese a que obra una notificación personal en el cuaderno ejecutivo, se resalta que ella es exclusivamente para dicho asunto; así las cosas y, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal, se requiere al extremo actor para que surta las diligencias tendientes al enteramiento del auto admisorio del proceso declarativo.

De otra parte, secretaria desglose del cuaderno principal lo concerniente a la acción quirografaria, esto es, los folios 26 y siguientes, excluyendo las providencias que en auto separado y de ésta misma calenda han sido declaradas sin valor ni efecto.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Se agrega a autos la contestación a la demanda ejecutiva por parte de la demandada PAOLA ANDREA BERNAL MORA a la cual se le dará el impulso procesal respectivo una vez se integre la litis, esto es, notificando al deudor el señor WILSON YIOANNI PUERTAS ZIPAQUIRÁ.

Para todos los efectos, la parte actora proceda conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01201 – 00 – S.

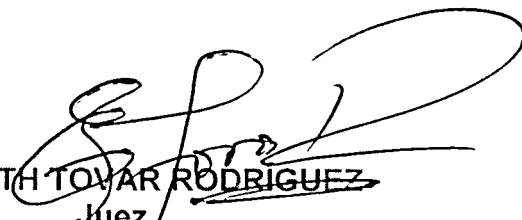
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con trámite procesal respectivo, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto de la demandada, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional, pues en la demanda refiere desconocer dirección electrónica.

De otra parte, acredite que el envió de que trata el artículo 8° del decreto 806 de 2020, resulta completo, pues solo se advierte que se remitió la orden de apremio, pero no la demanda y sus anexos, en su defecto realice nuevamente la citación en legal forma.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo que no es posible la designación de un perito contador, pues la Rama Judicial ya no cuenta con dichas listas de auxiliares, se requiere a los extremos en la litis, a fin de que colaboren con el Despacho poniendo en conocimiento profesionales idóneos en dicho campo para llevar cabo la prueba decretada oficiosamente.

Lo anterior, so pena de tener que elegir al primero que se advierta en el mercado, conllevando ello a un incremento en los costos por honorarios, de ser ese el caso.

De otra parte, se agrega a autos la documental aportada por las partes y se dejan a disposición de los interesados para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01369 – 00 – S.

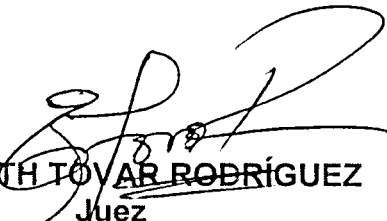
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario y en específico a la notificación aportada, el Despacho no tiene en cuenta la misma, por cuanto el término señalado (5 días) no corresponde al determinado por el estatuto procesal, cuando la notificación se hace fuera de la sede del Juzgado de conocimiento (obsérvese que las mismas se remite a Armenia - Quindío).

Por lo someramente expuesto, requiere al actor para que realice en legal forma la notificación de la orden de apremio, en aras de evitar cualquier tipo de nulidad, para lo cual le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a las reglas de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 12/04/2021 a las 02:52 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S. A. contra GILMA LILIANA CAICEDO MURILLO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01404 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada por aviso, tal como obra a folios 30 y siguientes, quien no cumplió la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO 2 P. H. contra JUAN CARLOS DIAZ CORREA, conforme el mandamiento de pago y la providencia de fecha 19 de octubre de 2020 visible a folio 30 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01407 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 esto es, que la parte demandada, fue notificada personalmente, tal como obra a folios 33 y siguientes del expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de PIZANTEX S. A. contra MANCHESTER IMPORT EXPORT S. A. S. y LUIS ALFONSO PEREZ JIMENEZ conforme el mandamiento de pago.

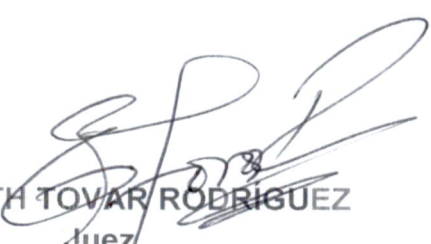
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes, realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$800.000.00 m/cte.-

Secretaria proceda con el Desglose de las documentales visibles a folios 23 – 27 de esta encuadernación como quiera que se advierte que las mismas no corresponden a este asunto.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01462 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 esto es, que la parte demandada, fue notificada personalmente, tal como obra a folios 27 y siguientes del expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

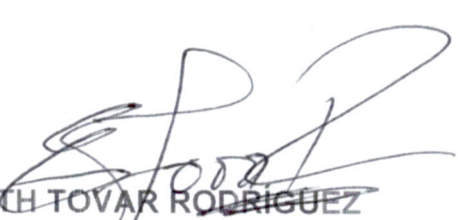
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de PIZANTEX S. A. contra CLAUDIA PATRICIA MELO AGUILAR conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes, realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, de existir abonos, téngase en cuenta los mismos.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$50.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada personalmente tal como obra en el expediente (folio 40 c.1), quien no pago la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

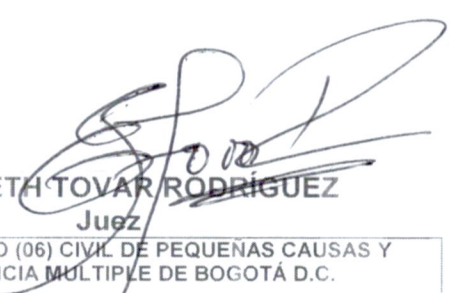
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO contra MICHAEL RODRIGUEZ MCNAUGHTON conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tales medidas, para que con estos se pague la obligación coercida.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, téngase en cuenta los abonos registrados de ser ese el caso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (04) de Mayo de Dos mil Veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01738 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

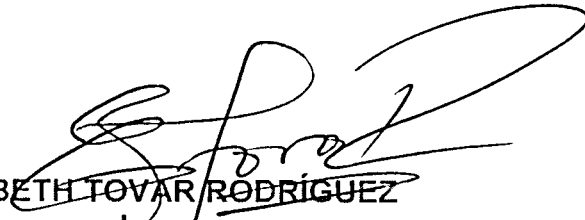
Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el extremo demandado JOSE JAIRO REYES RODRIGUEZ, identificado con la C. C., 5.864.174 como empleado y/o contratista de **TALLER DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO TADEMA S. A. S.**, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo. Límitese la anterior medida a la suma de **\$3.000.000.00 m/cte.-**

Oficiése al pagador de la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

As.

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01792 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso como quiera que la parte demandada fue notificada por conducta concluyente, tal como obra a folio 46 de esta encuadernación, quien no cumplió la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO COMERCIAL A V VILLAS S. A. contra ANGELA HIGUERA GUINEA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$800.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01820 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada por aviso, tal como obra a folios 17 y siguientes, quien no cumplió la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C, BOCHICA 4 ZONA D y CENTRO COMERCIAL P. H. contra LUISA FERNANDA BERNAL NIETO y DAVID CAMILO BERNAL NIETO, conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01855 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con trámite procesal, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto de los demandados, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional, obsérvese que en la demanda aseguró desconocer sus direcciones electrónicas y, como quiera que en las comunicaciones visibles a folio 13 y 14 no se advierte su idoneidad, es que se hace necesario el presente requerimiento.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02000 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con trámite procesal, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto de la demandada, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02026 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

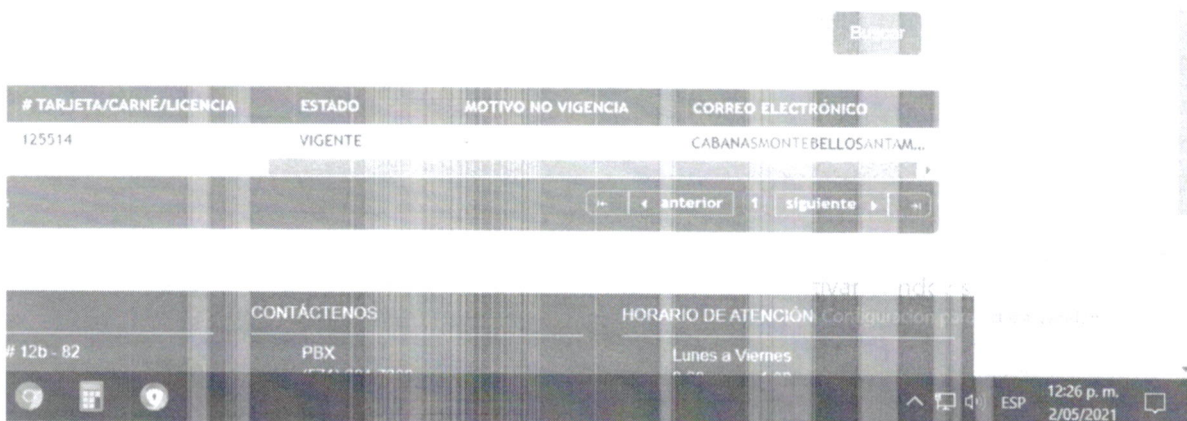
Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Integrado como encuentra el extremo pasivo, se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

De otro lado, reconoce personería al Doctor. MIGUEL HERNANDO BOHORQUEZ ZAMBRANO como apoderado de la parte pasiva en los términos del poder conferido.

Para todos los efectos, se requiere al apoderado pasivo para que conforme a lo reglado por el Decreto 806 de 2020, actualice la información que reporta en el URNA, específicamente la dirección electrónica, a efecto de tener por presentadas todas sus solicitudes.

Se agrega pantallazo del URNA.



NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez (2)

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 13/04/2021 a las 11:59 AM en cumplimiento a lo ordenado el 8 de febrero de 2021 (folio 086 c.1) conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Monitorio de ALEJANDRO ALBERTO CARDONA RIVAS contra NICOLAS EDUARDO GALINDO LINARES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

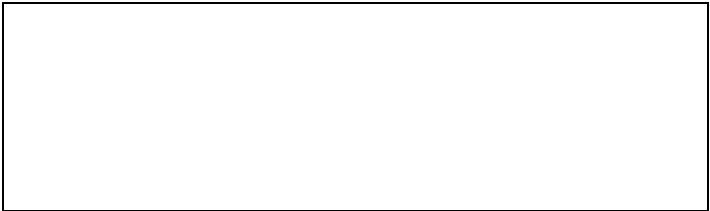
ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As. – Sin.



As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02098 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, y de la revisión al proceso, de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

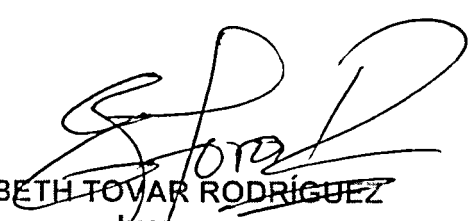
PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR a la auxiliar designada.

SEGUNDO: secretaria proceda a designar al profesional en derecho (Curador Ad-Litem).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02128 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con el trámite procesal, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto de la demandada, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional, obsérvese que dicho correo difiere del impuesto en el título valor.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 041 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02156 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Previo a emitir orden de emplazamiento, el interesado deberá intentar la notificación a la dirección reportada en el folio 2 de esta encuadernación, esto es, la indicada en el título valor baculo de la ejecución; a efectos de evitar cualquier nulidad procesal.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02200 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las comunicaciones que anteceden (fol. 29-30 y 34-35 c.1), el Despacho:

DECRETA el levantamiento de la medida cautelar ordenada en providencia de fecha diez (10) de febrero de 2020, contentiva de la medida de embargo de la quinta parte del salario devengado por la pasiva. (JOHANNA MAGDALENA PINEDA BERNAL CC 52.834.796). Secretaria libre los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00005 – 00 – S.

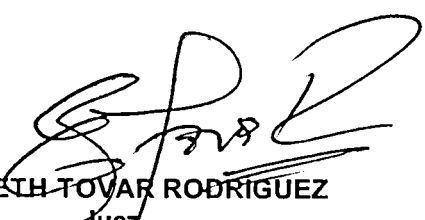
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión al expediente, procede el Despacho a corregir la providencia de fecha 01 de julio de 2021, en razón a que el nombre correcto de uno de los demandados es JOSE JAVIER SIERRA BARAHONA; y no como allí quedare, en lo demás la providencia quedara incólume.

Notifíquese la presente decisión junto con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

As.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00008 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la nueva solicitud arribada por el apoderado actor, quien indica tener debidamente registrado su correo en el URNA, tal y como se le solicitare en providencia de fecha 24 de marzo de 2021, encuentra que tal manifestación no es cierta, para ello basta observar que al 29 de abril de 2021 no figura registrado en el URNA correo alguno para el abogado encargado del asunto.

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7903	137696	VIGENTE	-	

1 - 1 de 1 registros

anterior1siguiente

Activar Windows

Configuración para activar Windows.

UBICACIÓN

CARRERAS

CONTACTENOS

HORARIO DE ATENCIÓN

Carrera 8 # 12b - 82

PBX

Lunes a Viernes

3:34 p. m.

29/04/2021

Conforme a lo anterior, no es posible dar curso a su solicitud.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00017 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede contentivo de la solicitud de emplazamiento, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad y de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., el Despacho ordena oficiar a:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	7451832
NOMBRES	ALFREDO ANTONIO
APELLIDOS	CERPA MUÑOZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/02/2016	31/12/2999	COTIZANTE

Y a:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	7459198
NOMBRES	RAFAEL EDUARDO
APELLIDOS	RIVALDO VILLANUEVA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	SOLEDAD

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	09/03/2012	31/12/2999	COTIZANTE

A fin de que informen el lugar que reportan los demandados como **domicilio** y/o lugar de **residencia**, a afectos de realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Abreviado – Restitución Inmueble No. 110014189006 – 2020 – 00025 – 00.
Demandante: R. V. INMOBILIARIA S. A.
Demandado: MIRYAM FONSECA GIL.

Al tenor del artículo 384 del C. G. P., procede el Despacho a proferir sentencia dentro del asunto de la referencia, en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a esta oficina judicial, se promovió acción de restitución por parte de R. V. INMOBILIARIA S. A. y en contra de MIRYAM FONSECA GIL, la cual fue admitida por medio de proveído calendado el trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) (fol. 22).

1.2.- La parte demandada se notificó por conducta concluyente conforme se advierte a folio 76, quien dentro del término conferido por la ley guardó silencio y, sin dar debido cumplimiento a lo reglado en el inciso segundo del artículo 384 del C. G. P.

II.- CONSIDERACIONES

2.1.- Andan reunidos los denominados presupuestos procesales que Oskar Von Bülow, acuñó desde 1868, en su obra *Teoría de las Excepciones Procesales*; esto es, la reunión de una demanda en forma, la capacidad para ser parte y comparecer a juicio en cada litigante, así como la competencia del Juez de instancia para proferir la presente decisión.

2.2.- Apuntado lo anterior, es menester recordar a las partes en litigio, que su función primordial en las lides del proceso judicial, será cumplir la carga de comprobar sus alegaciones, según el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, cuando no la existencia o extinción de las obligaciones, según el artículo 1757 del Código Civil; tal carga procesal ha sido objeto de innumerables decisiones casacionales, dentro de las cuales se quiere destacar la sentencia que profirió la Sala Civil de la Corte Suprema, el 25 de mayo de 2.010, con ponencia del Doctor Edgardo Villamil Portilla, dentro del expediente número 1998-00467-01, dónde sostuvo

«[E]n las controversias judiciales, por regla general, cada una de las partes acude al juez con su propia versión de los hechos, esto es, que presenta enunciados descriptivos o proposiciones fácticas a partir de las cuales pretende generar un grado de convencimiento tal, que sea suficiente para que se emita un pronunciamiento favorable al ruego que se eleva ante la jurisdicción. Dicho de otro modo, en el punto de partida de toda controversia procesal, cada uno de los extremos del litigio intenta convencer al juez de que las descripciones que presenta coinciden con la realidad y,

a partir de aquéllas, justamente, propicia el litigio [...] De esa manera, cuando hay una genuina contención, el sistema exige que cada uno de los contendientes correlativamente contribuya a que el juez supere el estado de ignorancia en el que se halla respecto de los hechos debatidos, tarea que por lo general concierne al demandante respecto de sus pretensiones, y al demandado respecto de las excepciones»

No obstante, cumplida la carga de las partes en torno a la comprobación de los supuestos de hecho de las normas que alegan en provecho y beneficio, o sobre la existencia y/o extinción de las obligaciones, en los enfoques dialécticos del proceso, es deber del Juez de instancia decidir el litigio con apoyo en el material probatorio, que habrá de valorar en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, pero sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, tal es lo previsto en los artículos 174 y 187 del Código de Procedimiento Civil, hoy, en los artículos 164 y 176 de la Ley 1564 de 2.012.

2.3.- Presupuestos de la acción

Se tienen como tales, la existencia de la relación contractual de arrendamiento entre las partes respecto del inmueble objeto de la litis, la legitimidad de los intervinientes y la evidencia de la causal de restitución invocada.

Adviértase que la primera de tales exigencias se cumple con los documentos aportados y enunciados en la demanda, los cuales no fueron tachados ni redargüidos de falsos y de los que, además, surge nítida la legitimidad de los intervinientes dado que allí aparece que la parte demandante ostenta la calidad de arrendadora mientras que el demandado es la parte arrendataria. De otra parte, se acusa el incumplimiento del contrato de arrendamiento por el no pago de los cánones quedando entonces, por la naturaleza negativa de tal afirmación, relevada la actora de su demostración para que sea el extremo pasivo de la litis el que desvirtúe el cargo mediante la demostración del debido y cabal cumplimiento del acuerdo de voluntades, lo que aquí no hiciera, debiéndose, en consecuencia, dar por establecida la causal invocada para la restitución, lo que determina la prosperidad del petitum.

Así las cosas, con claro apoyo en lo previsto por el artículo 384 del C. G. P., se dicta la presente sentencia acogiendo las pretensiones del libelo.

III.- DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto (6) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la Republica y por Autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

Primero.- DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de bien inmueble celebrado entre R. V. INMOBILIARIA S. A. en calidad de arrendador y contra MIRYAM FONSECA GIL en calidad de arrendataria, por falta en el pago de la renta, del inmueble ubicado: en la **CARRERA 37 B # 10 – 85 SUR CASA GJ 1-2** de esta ciudad.

Segundo.- ORDENAR, en consecuencia, a la parte demandada MIRYAM FONSECA GIL que en el término de UN (1) mes siguiente a la ejecutoria del fallo **RESTITUYA** al extremo demandante los predios materia de la litis.

En caso de no verificarse la restitución en el término antes concedido, se requiere a la parte interesada a fin de que informe al Despacho para emitir pronunciamiento en lo que a derecho corresponda.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$500.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051 JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI SECRETARIA
--

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, la cual no se tiene en cuenta toda vez que los intereses no corresponden a lo señalado por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$8.403.324.10). (Corte al 30 de abril de 2021) Ver liquidación adjunta.

Intereses de mora,	\$2.580.324,10
Capital,	\$5.823.000,00
Total, liquidación crédito	\$8.403.324,10

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



	PROCESO EJECUTIVO - 2020 - 00109							
RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$5.823.000,00	31	\$124.578,03
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$5.823.000,00	31	\$124.808,65
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$5.823.000,00	30	\$120.782,56
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$5.823.000,00	31	\$123.539,02
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$5.823.000,00	30	\$119.162,34
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$5.823.000,00	31	\$122.440,11
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$5.823.000,00	31	\$121.628,96
0094	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$5.823.000,00	29	\$115.352,51
0205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$5.823.000,00	31	\$122.671,65
0351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$5.823.000,00	30	\$117.256,36
0437	01-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$5.823.000,00	31	\$118.255,45
0505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$5.823.000,00	30	\$114.045,36
0605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$5.823.000,00	31	\$117.846,87
0685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$5.823.000,00	31	\$118.838,59
0769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$5.823.000,00	30	\$115.343,40
0869	01-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$5.823.000,00	31	\$117.671,67
0947	01-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$5.823.000,00	30	\$112.460,78
1034	01-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$5.823.000,00	31	\$113.979,31
1215	01-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$5.823.000,00	31	\$113.155,34
0064	01-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$5.823.000,00	28	\$103.373,81
0161	01-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$5.823.000,00	31	\$113.685,18
0305	01-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$5.823.000,00	30	\$109.448,16
INTERESES DE MORA								\$2.580.324,10
CAPITAL								\$5.823.000,00
TOTAL, LIQUIDACION CREDITO								\$8.403.324,10

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00125 – 00 – H.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la petición que antecede, el Despacho no tiene en cuenta la notificación por aviso allegada, habida cuenta que al interior del plenario no obra prueba de envió y entrega del citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. P.

De otra parte, requiere al extremo interesado para que acredite el diligenciamiento y embargo del inmueble objeto de garantía real, requisito indispensable para asuntos como el de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00155 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 esto es, que la parte demandada, fue notificada personalmente tal como obra a folios 22 y siguientes del expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO PICHINCA S. A. contra DIANA ALARCON PARDO conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes, realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 05/04/2021 a las 10:34 AM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de GRUPO INMOBILIARIA OLIVELLA MONROY LTDA contra LUIS DANIEL MOYA PATIÑO y ALVARO DARIO SUAREZ GIL, por pago total de la obligación.

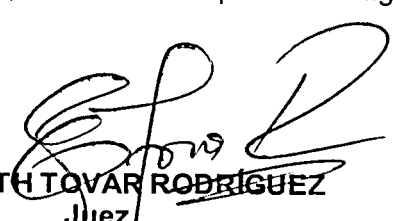
SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

As. – Sin.

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



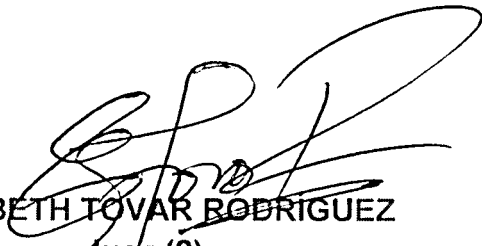
RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00201 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que milita a folio 64 de esta encuadernación, contentiva de la solicitud de fijar caución de conformidad con lo reseñado por el artículo 602 del C. G. P., el Despacho acepta la misma y en consecuencia ordena al extremo pasivo que preste caución en suma de \$5.129.500.00 m/cte., a fin de levantar las medidas cautelares decretadas o impedir su secuestro, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez (2)

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al expediente, se niega el llamamiento en garantía, toda vez que no cumple los requisitos de ley.

De otra parte y de conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA:

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda y las que recorren las excepciones.

Interrogatorio de Parte. Se decreta el mismo, para todos los efectos tenga en cuenta la parte interesada lo señalado frente a los interrogatorios de oficio.

PARTE PASIVA:

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Interrogatorio de Parte. Se decreta el mismo, para todos los efectos tenga en cuenta la parte interesada lo señalado frente a los interrogatorios de oficio.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán las declaraciones de parte de forma oficiosa.

PRUEBAS DE OFICIO:

Testimonial. Se señala la hora de las **DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, para que rindan declaración sobre los hechos que motivan la presente demanda, los representantes legales y/o quien haga sus veces de **CENTRAL DE ARRENDAMIENTOS – INVESTIGACIONES Y COBRANZAS y ASEGURADORA ZURICH SEGUROS S. A.**, quienes serán notificadas por intermedio del extremo pasivo.



FOLIO. 072 – C. 1

Se advierte que en caso de no hacerse presentes a la audiencia virtual y no acreditar sumariamente su inasistencia, se les impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 372 inciso final # 4) y que, el Despacho podrá pedir la conducción del testigo por medio de autoridad de policía, de conformidad con lo previsto en el artículo 218 del C. G. P.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Finalmente, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

cgascon@centralarriendos.com, - apo dte.

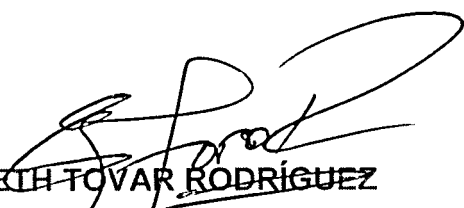
jmacal23@hotmail.com, - dte.

oriveros@cundinamarca.gov.co, ypastran@cundinamarca.gov.co, - ddo.

henryforigua@hotmail.com, - apo ddo.

avisosdesiniestro@zurich.com, cmontoya@searrienda.com.co, - testigos.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

As.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 029.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 09/04/2021 a las 10:34 AM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S. A. S. - INVERST S. A. S. (endosatario en propiedad) contra HAROLD ANTONIO ROMERO MARTINEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 019 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00315 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, esta sede judicial:

Tiene por notificado personalmente a MOISES LUGO ZAMBRANO, quien dentro del término de ley guardó silencio.

De otra parte, como quiera que no obra prueba del envío de la notificación de CONSTANZA ELENA SOCORRO BENAVIDEZ DE ZAMBRANO, se requiere al extremo interesado para que proceda con la misma, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. P. Secretaria, contabilice el termino de ley.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00323 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOT
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 esto es, que la parte demandada, fue notificada personalmente, tal como obra a folios 16 y siguientes del expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra MARTHA YAZMIN SILVA MALAVER en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes, realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO. 110014189006 – 2020 – 00366 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario, por secretaria oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda a corregir la anotación número 20 en el certificado de matrícula del inmueble 50 C - 468811 habida cuenta que el nombre correcto del Juzgado es SEXTO CIVIL de PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, y no como allí quedare; pues se resalta existe SEXTO LABORAL de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

Lo anterior, previo a ordenar su secuestro y continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CIRO ARIAS GARCIA contra DANIEL ALFONSO LOPEZ TIBABISCO y SANDRA TIBABISCO MORA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$10.000.000.00 por concepto de capital incorporado en el CONTRATO de pignoración báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 06 de febrero de 2019 fecha de exigibilidad del contrato y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. ANDRES ARTURO PACHECO AVILA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

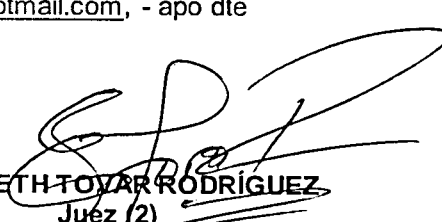
Para todos los efectos téngase en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

mail.ciro@gmail.com, - dte.

Sin dirección conocida, - ddo.

abogadosasociados.juridico@hotmail.com, - apo dte

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOJAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

As.

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00512 – 00 – H

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de las cuotas en mora, proveniente del apoderado y de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 8/04/2021 a las 12:01 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra GERMAN GUEVARA HERNANDEZ y YANIRA GUTIERREZ GUTIERREZ, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes, hágase entrega de los oficios al demandante. En caso de existir remanentes, poner los mismos a disposición del Juez pertinente.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandante, con las constancias pertinentes, así como de las documentales que haya aportado.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 14/04/2021 a las 04:30 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de FELIPE ANDRES TAUTA contra JAROL ALFONSO PEREZ CARVAJAL y ELMER CARDOZO GUZMAN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01064 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al expediente, procede el Despacho a corregir la providencia de fecha 06 de abril de 2021, en razón a que el correo electrónico del apoderado actor es notificacionesjudiciales@sonecob.com; y no como allí quedare, en lo demás la providencia quedara incólume.

Notifíquese la presente decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01092 – 00 – IMP SER..

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al expediente, procede el Despacho a corregir la providencia de fecha 9 de abril de 2021, en razón a que el nombre correcto del apoderado del extremo actor es Doctor ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO y no, como allí quedare, en lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese la presente decisión junto con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Cuatro (4) de mayo de 2021 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 051

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.